



"2021: Año de la Independencia"

**RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600281221 Y 0001600301521**

ANTECEDENTES

- I. Con fecha del 20 de agosto y 07 de septiembre de 2021, respectivamente, la Unidad de Transparencia de la SEMARNAT recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y, posteriormente, turnó a la **Oficina de la C. Secretaria** y a la **Dirección General del Sector Primario y Recursos Naturales Renovables (DGSPRR)** las siguientes solicitudes de acceso a información con números de folios:

0001600281221:

"...SOBRE LA PARTICIPACION QUE TIENE DICHA DEPENDENCIA EN LA COMISION INTERSECRETARIAL DE BIOSEGURIDAD Y ORGANISMOS GENETICAMENTE MODIFICADOS REQUIERO EL O LOS DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN QUIEN HA ESTADO EN LA PRESIDENCIA (S) O HA PRESIDIDO LA CIBIOGEM O SU DESIGNACION, LAS CONVOCATORIAS DE LA CIBIOGEM, EL ORDEN DEL DIA DE DICHAS REUNIONES, LOS DOCUMENTOS CON LOS ASISTENTES A LA O LAS REUNIONES, INCLUYENDO AQUELLOS DOCUMENTOS EN LOS QUE SE HAYAN CANCELADO O REAGENDADO, LOS DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LAS AUSENCIAS DE LA PRESIDENCIA Y QUIEN FUE EL ENCARGADO DE LLEVAR LA REUNION, LAS MINUTAS DE LAS REUNIONES DE LA CIBIOGEM, LOS ACUERDOS TOMADOS, LOS DOCUMENTOS QUE DEN SOPORTE DE LAS INVITACIONES (CORREOS, OFICIOS, ETC) INCLUYENDO INVITACIONES A OTRAS DEPENDENCIAS EN LAS REUNIONES DE LA CIBIOGEM QUE NO FORMAN PARTE DE DICHA COMISION, DOCUMENTOS QUE DEN CUENTA DE LA CONVOCATORIA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO, DOCUMENTOS QUE CONSIGNEN LOS NOMBRES Y PERTENENCIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO INCLUYENDO SU NOMBRE COMPLETO, PUESTO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REPRESENTABAN, DOCUMENTOS QUE CONSIGNAN LA INTEGRACIÓN DE COMITÉS TÉCNICOS INCLUYENDO NOMBRE COMPLETO DEL FUNCIONARIO, CARGO Y DEPENDENCIA O ENTIDAD QUE REPRESENTAN ESTO DE ACUERDO AL ARTICULO 24 LEY DE BIOSEGURIDAD DE ORGANISMOS GENÉTICAMENTE MODIFICADOS VIGENTE , LA INFORMACIÓN SE REQUIERE DEL 1ERO DE DICIEMBRE DEL 2018 A LA FECHA DE LA SOLICITUD..." (Sic.)

0001600301521:

"...Solicito toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de esa institución que refiera a la participación de dicha dependencia en la CIBIOGEM (del 1 de diciembre de 2018 a la fecha de la presente solicitud), se requiere saber cuántas veces se ha convocado a esa institución, cuáles han sido los temas tratados, quienes han asistido, quién es su representante en el comité técnico, cuántas veces se ha reunido ese comité, la designación que haya hecho para el representante (oficio, nombramiento, correo), las invitaciones, minutas, oficios, correos que se hayan enviado sobre reuniones o temas relacionados con CIBIOGEM, documentos sobre las reuniones que se hayan celebrado el consejo consultivo científico y mixto incluyendo invitaciones o cualquier documento mediante el cual se pueda establecer cuántas reuniones se han celebrado, que se ha discutido, cuales son los temas en la agenda de la CIBIOGEM. Requiero del comité técnico invitaciones, minutas, acuerdo, presentaciones, cuáles son los temas tratados, cuáles son los acuerdos, qué han visto en dichos comités..." (Sic.)

- II. Que el 20 septiembre de 2021, la **Coordinadora Administrativa de la Oficina de la C. Secretaria** emitió el oficio **NÚM./0238/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600281221**, citadas al rubro, toda vez que *"...Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se*



está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).

- III. Que el 14 de septiembre de 2021, la **Directora General** de la **DGSPRNR** emitió el oficio **NÚM.SFNA/DGSPRNR/119/2021**, mediante el cual solicitó al Presidente del Comité de Transparencia la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud con folio **0001600301521**, citada al rubro, toda vez que *"..Se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, así mismo se analiza el estado que guarda actualmente la información requerida en las solicitudes referidas..." (Sic), lo anterior, en términos de lo dispuesto en los artículos 132, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP) y 135, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP).*

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para aprobar la ampliación del plazo de respuesta a las solicitudes de acceso a la información, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas para ello, en términos de lo dispuesto en los **artículos 44, fracción II y 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP**; **65, fracción II y 135, segundo párrafo** de la **LFTAIP**; así como el **Vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública*.
- II. Que los **artículos 132, segundo párrafo** de la **LGTAIP** y **135, segundo párrafo** de la **LFTAIP** establecen que, excepcionalmente, el plazo podrá ampliarse hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia, mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.
- III. Que el **vigésimo octavo** de los *Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública* señala que excepcionalmente, el plazo de veinte días hábiles para atender las solicitudes podrá ampliarse hasta por diez días hábiles, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante y registrarse en el Sistema, en aquellos casos en los que la solicitud se presente a través de medios diversos,



todo ello antes de su vencimiento. De ninguna forma podrán considerarse causales de ampliación del plazo, motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado.

- IV.** Que la **Oficina de la C. Secretaría** y la **DGSPRNR**, solicitaron en tiempo y forma la ampliación del plazo para dar respuesta a la solicitud citada en el rubro.
- V.** Que la **Oficina de la C. Secretaría** manifestó: *"...Cumpliendo con los principios de exhaustividad y congruencia que rigen en materia de transparencia, se está realizando una búsqueda exhaustiva y se está integrando la información necesaria, para dar una respuesta puntal a cada uno de los puntos de la solicitud antes referida..."* (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.
- VI.** Que la **DGSPRNR** manifestó: *"...Se realiza una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General, así mismo se analiza el estado que guarda actualmente la información requerida en las solicitudes referidas..."* (Sic), en razón de lo antes expuesto, este Comité considera que hay elementos suficientes que motivan y fundan la **ampliación del plazo de respuesta**, por lo que resulta procedente ampliar el plazo hasta por 10 días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento para dar respuesta a la solicitud citada al rubro.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité analizó la ampliación del plazo, con fundamento en los artículos 132, segundo párrafo de la LGTAIP y 135, segundo párrafo de la LFTAIP, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO. - Se **APRUEBA** la **AMPLIACIÓN DEL PLAZO** para dar respuesta a la solicitud citada al rubro por un máximo de 10 días hábiles o antes si se cuenta con la misma, instruyéndose a la **Oficina de la C. Secretaría** y la **DGSPRNR**, para responder a la solicitud en el menor tiempo posible.

SEGUNDO. - La ampliación del plazo para dar respuesta, se aprueba únicamente para que se concluya el proceso de integración y se haga entrega de la información completa al solicitante y no para definir alguna inexistencia, no competencia o clasificación de la misma, salvo aquella en la que se deban elaborar versiones públicas.



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

"2021: Año de la Independencia"

RESOLUCIÓN NÚMERO 158/2021/P DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)
DERIVADA DE LAS SOLICITUDES DE
INFORMACIÓN CON NÚMEROS DE
FOLIOS 0001600281221 Y 0001600301521

TERCERO. - Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar en tiempo y forma la presente resolución a la **Oficina de la C. Secretaria** y la **DGSPRNR** y al particular solicitante de la información.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 20 de septiembre de 2021.



Daniel Quezada Daniel
Presidente del Comité de Transparencia y
Titular de la Unidad de Transparencia

José Luis Torres Contreras
Integrante del Comité de Transparencia y
Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios



Víctor Manuel Muciño García
Integrante del Comité de Transparencia y
Titular del Órgano Interno de Control en la Semarnat